



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-22/051

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticinco de julio de dos mil veintidós.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ubicado EN LOS POBLADOS GUAYTALPA Y GUATACALCA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 0018/2022, de veintinueve de julio de dos mil veintidós, signada por la C. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "SOBREELEVACIÓN DEL BORDO DE PROTECCIÓN TECOLUTA-TUCTA-LAS LOMAS, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO; ubicado EN LOS POBLADOS GUAYTALPA Y GUATACALCA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, comisionándose a los CC. ARMANDO FIGUEROA PRIEGO Y ARMANDO GÓMEZ LIGONIO; para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar *"La Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco, (CONAGUA) promovente del proyecto inspeccionado a realizado obras o actividades relacionados al proyecto antes descrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracciones I, VII y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso A fracción III, O) Fracción II y R fracción I, y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma con fundamento en el artículo 47 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental."*
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintinueve de junio dos mil veintidós, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/018/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, **45 fracción XXXVII**, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-22

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-22/051

ACUERDO DE CIERRE

"ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA **30 DE JULIO DE 2021**, EN EL QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EL 25 DE ENERO DE 2021". *"El artículo Primero adiciona el Artículo Décimo, del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificadorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realicen todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2..." El Artículo Segundo Transitorio establece que los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/0018/22 de fecha veintinueve de junio dos mil veintidós, se desprenden los siguientes hechos:

*CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION. CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.*

*Constituidos en el proyecto "SOBREELEVACION DEL BORDO DE PROTECCION TECOLUTA – TUCTA – LAS LOMAS, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO", UBICADO EN LOS POBLADOS GUAYTALPA Y GUATACALCA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO". donde nos entrevistamos con el C. Antonio Javier Soriano Salinas quien en relación con el proyecto que se inspecciona, dice tener el carácter de Técnico Especializado de la CONAGUA, responsable del proyecto antes descrito, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le*



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-22  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-22/051

ACUERDO DE CIERRE

informamos el motivo de la visita de Inspección y le hicimos entrega de la orden de Inspección No. 018/2022 de fecha Veintinueve de Junio del 2022, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia y nos acompañó a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita y con el objeto de verificar si. "La Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco, (CONAGUA) promovente del proyecto inspeccionado a realizado obras o actividades relacionados al proyecto antes descrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso A fracción III y R fracción I, y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma con fundamento en el artículo 47 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo que procedimos a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita el C. Antonio Javier Soriano Salinas, el sitio del proyecto se ubica en los Poblados Guaytalpa y Guatacalca, Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco.

A decir del visitado el proyecto inspeccionado consiste en la construcción de las siguientes obras:

A) Sobreelevación del bordo de protección existente.

La sobreelevación del bordo existente tendrá un ancho de base variable de 7 a 19 m, se empleará maquinaria de tipo compactador de suelos, tractor de oruga, y excavadora, dicha maquinaria y equipo realizará las actividades sobre el propio bordo de protección existente, por lo que no requerirá la construcción de caminos o nuevos caminos de acceso.

B) Construcción de un nuevo tramo del bordo de protección.

El tramo comenzará a partir del cadenamamiento 10+500 del bordo existente, con una longitud de 436 m, dando una longitud total al bordo de 10,936 m, tendrá un ancho de base de 13.5 m, ancho de corona de 4 m, altura de 3 m y un talud de 2:1, esta obra abarcará un área de 5,400 m<sup>2</sup>.

C) Rampas de acceso.

Se construirán 30 rampas de acceso para facilitar la movilidad de los habitantes de la zona circundante al proyecto, las cuales, estarán conformadas sobre el bordo y con arcilla. "Sobreelevación del bordo de protección Tecoluta-Tucta- Las Lomas del municipio de Nacajuca, Tabasco

D) Compuertas deslizantes.

Se instalarán 09 compuertas deslizantes dentro del cuerpo del bordo, mismas que se localizarán en puntos estratégicos para el beneficio del intercambio hidráulico del río Belén, con algún otro cuerpo de agua, La estructura de control estará empotrada sobre un cajón de concreto que servirá de soporte a la estructura y funcionará como superficie de rodamiento, dicho cajón tendrá como dimensiones 70 metros de largo por 10 metros de ancho, por lo cual cada estructura ocupará una superficie de 100 m<sup>2</sup>, por las 9 estructuras se ocupará una superficie total de 900 m<sup>2</sup> (0.9 ha):

El proyecto se ubica en el siguiente polígono

Punto	Coordenadas Geograficas	Coordenadas Geograficas
Inicial	18° 15 ' 23.4"	93° 00 ' 58.1"
Final	18° 10 ' 24.9"	92° 58 ' 26.3"



Por lo que relacionado al recorrido no se observo maquinaria o equipo en el sitio realizando actividades, ni personal laborando en el proyecto y las obras existentes relacionado al proyecto inspeccionado se observaron las siguientes:

a) Sobreelevación del bordo de protección existente.

La sobreelevación del bordo se realizo en (2.5 km) el cual se ubica en la margen derecha del rio Belem en la zona federal, el cual tiene un ancho de base variable de 7 a 19 m, manifiesta el visitado que se empleo maquinaria de tipo compactador de suelos, dicha maquinaria y equipo realizo las actividades sobre el propio bordo de protección existente, por lo que no se requirio y no se observan construcción de caminos o nuevos caminos de acceso.

b).- Compuertas deslizantes.

Se observo la instalacion de 01 compuerta deslizantes dentro del cuerpo del bordo, la cual tienen la funcion de beneficio del intercambio hidráulico del río Belén, con algún otro cuerpo de agua, dicha estructura de control esta empotrada como en un cajón de concreto que sirve de soporte a la estructura y funcionará cómo superficie de rodamiento, dicho cajón tiene como dimensiones 70 metros de largo por 10 metros de ancho.

Punto	Coordenadas Geograficas	Coordenadas Geograficas
Inicial	18° 15 '26.4"	93° 00 '58.1"
Final	18° 14 '41.75"	92° 00 '00.00"

A decir el visitado que estas obras construidas corresponden a la Primera Etapa del proyecto y que la empresa que se contrato para realizar las obras del proyecto fue ESES GRUPO CONSTRUCTOR, S.A DE C.V.

Las especies que se pueden observar en los sitios adyacentes en los sitios donde se realizaron las obras son las siguientes:

Pasto estrella (*Cynodon nlemfuensis*), Camalote de agua (*Paspalum fasciculatum*), Cocoite (*Gliricidia sepium*), Jobo (*Spondias mombin*), Coco (*Cocus nucifera*), Mango (*Mangifera indica*), Maculis (*Tababui rosea*), Tinto (*heamatoxilum campechianum*), Palo Mulato (*Bursera simaruba*), Sauces (*Salix humboldtiana*), entre otras.

Por lo que se puede observar que la vegetación está conformada por pastizales inducido y diversas especies de árboles de vegetación secundaria de amplia distribución en la región y ninguna de las especies observadas se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por lo que se procede a solicitarle al visitado la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT para las obras y actividades relacionado al proyecto inspeccionado.

Para lo cual manifiesta el visitado que con relación con la autorización en materia de Impacto ambiental emitida por la SEMARNAT para dicho proyecto, esta se encuentra en tramite ya que esta en evaluación la Manifestación en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, el cual quedo registrado con clave 27TA2021VD0073, así mismo presenta en original el oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01831-22 de fecha 23 de Marzo de 2022, por medio del cual se describe en el acuerdo Primero, que tomado en cuenta los razonamientos de hechos y de derechos vertidos en el presente instrumento, y en términos del Artículo Segundo del ACUERDO, se concluye que el proyecto se Ajusta a dicho ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Publica Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos nacionales, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional" (ACUERDO) Publicado el 22 de Noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Dicho oficio es firmado por el Ing. Juan Manuel Torres Burgos Director de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, y fue notificado al promtovente con fecha 31 de Marzo de 2022.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-22

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-22/051

ACUERDO DE CIERRE

*Así mismo el visitado presenta la Siguiente Documentación.*

*Oficio No. SENARPAM/SGPA/432/2016 de fecha 03 de mayo de 2016. Por medio del cual se le autoriza como pequeño generador de Residuos de Manejo Especial con clave SERNAPAM-SGPA-REG-RME-644-2016 a favor de la empresa ESES GRUPO CONSTRUCTOR S.A DE C.V.*

*Evidencia fotográficas del cumplimiento de medidas de Prevención, Mitigación y Compensación implementadas durante el Desarrollo del proyecto (Letreros indicando la velocidad permitida).*

*Propuesta del Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo (Maquinaria y Equipo).*

*Evidencia fotográficas del cumplimiento de medidas de Prevención, Mitigación y Compensación implementadas durante el Desarrollo del proyecto (Actividades realizadas durante el día).*

*Evidencia fotográficas del cumplimiento de medidas de Prevención, Mitigación y Compensación implementadas durante el Desarrollo del proyecto (Caminos existentes para acceder a las obras).*

*Evidencia fotográficas del cumplimiento de medidas de Prevención, Mitigación y Compensación implementadas durante el Desarrollo del proyecto (se colocaron contenedores metálicos para la Recolección de Residuos).*

*Evidencia fotográficas del cumplimiento de medidas de Prevención, Mitigación y Compensación implementadas durante el Desarrollo del proyecto (Colocación de almacén temporal de Residuos Peligrosos y los contenedores para residuos solidos Urbanos).*

*Evidencia fotográficas del cumplimiento de medidas de Prevención, Mitigación y Compensación implementadas durante el Desarrollo del proyecto (colocación de letreros alusivos a la protección del medio ambiente).*

*Propuesta del Programa de Rescate y Reubicación de Fauna.*

*Propuesta del Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo (Maquinaria y Equipo)*

*Programa de Prevención de Derrames.*

*De igual manera se le informa en el Acuerdo Segundo de dicho Oficio que la Promovente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero del Acuerdo, deberá obtener la Autorización definitiva del proyecto, en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo. Para lo cual deberá incluir un informe en el que se demuestren los resultados obtenidos y documentales por la correcta aplicación de las diversas medidas de mitigación, prevención y compensación implementadas durante el desarrollo del Proyecto, con el objeto de asegurar y preservar el equilibrio ecológico del área del proyecto, y los sitios que se pudieran ver afectados por el desarrollo del mismo.*

*Una vez transcurrido el plazo señalado en el ACUERDO, y de no haberse obtenido la Autorización definitiva conforme a lo establecido en el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto, la promovente será sujeto a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con la legislación ambiental vigente.*

*Con relación a este punto se le informa al visitado y en este momento no presenta la autorización definitiva del proyecto la cual debería de haber obtenido en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo el cual fue notificado el día 31 de Marzo de 2022.*

*Por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación las que sean suficientes y adecuadas para prevenir, evitar o minimizar los posibles impactos ambientales que se pudieran generar durante la ejecución de las obras y actividades relacionadas con el proyecto, las*



cuelas fueron propuestas por el promovente. Siendo importante mencionar que, para la aplicación de dichas medidas, será necesario que la promovente, defina para cada una de ellas los indicadores ambientales que permitan evaluar su eficacia.

*\*Programa de manejo y disposición final de residuos: sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso.*

Componente Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de Mitigación	Acciones de Cumplimiento Programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de maquinaria.
Atmosfera (Aire)	Emisiones de gases y partículas a la atmósfera Aumento en el nivel de ruido y vibraciones  Aumento en el nivel de ruido y vibraciones	-Colocación de filtros para maquinaria y Equipo.	El visitado presenta evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (Anexo 2)
		Humectación de la superficie.	El visitado presenta evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (Anexo 2)
		*Velocidad máxima permitida de 40.00 km/hr.	En el momento de la inspección se observan letreros señalando el límite de velocidad debajo de los 40 km/hr. De igual manera el visitado presenta evidencias fotográficas de dicho cumplimiento (Anexo 2).
		-Protección del material.	El visitado presenta evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (Anexo 2)
		-Implementación de programa de mantenimiento preventivo y correctivo.	El visitado presenta evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida y se anexa el programa de Mantenimiento, preventivo y correctivo. (Anexo 3)
		- Realizar las actividades en horarios adecuados.	Manifiesta el visitado que las actividades la realizaron de acuerdo al ritmo de labores de la zona. De igual manera el visitado presenta evidencias fotográficas de dicho cumplimiento (Anexo 4)
Suelo	Compactación del suelo.  Contaminación del suelo por la incorrecta disposición de residuos.	Emplear caminos de acceso existentes.	El visitado presenta evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (Anexo 5)
		*Regular el flujo vehicular.	El visitado presenta evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (Anexo 5)
		Delimitación de la obra.	El visitado presenta evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (Anexo 5)
		-Colocación de contenedores de acuerdo con el Residuo generado.	El visitado presenta evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (Anexo 6)
Agua	Fuga de residuos sólidos lido vertido fortuito de aguas sanitarias.	-Colocación de contenedores de acuerdo a los tipos de residuos que se generarán por el proyecto.	El visitado presenta evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (Anexo 7)
		-Ejecutar actividades de limpieza del cuerpo de agua.	El visitado presenta evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (Anexo 8)
		-Instalación de letreros de protección ambiental.	El visitado presenta evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (Anexo 9)
		-Gestionar residuos a fin de que no afecten el cuerpo de agua.	
		-Ejecutar el Programa de Manejo y Disposición	


**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-22/051

ACUERDO DE CIERRE

		Final de Residuos.	
Flora	Disminución en la abundancia de especies.	· Retiro paulatino de la cobertura vegetal existente.	Se anexan evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 10)
	Reducción del hábitat para el resguardo de fauna.	· Remoción manual o mecánica de la vegetación.	Se anexan evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 10)
		· Delimitación de la zona de trabajo.	Se anexan evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 10)
		· Instalación de letreros de protección de flora y fauna.	El visitado presenta evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (Anexo 11)
Fauna	Afectación a la abundancia de especies que inciden en el sitio del proyecto	· Verificar la ausencia de fauna dentro del cuerpo de agua previo al inicio de actividades.  · Ejecutar el Programa de rescate y reubicación de fauna.	El visitado presenta evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (Anexo 12)

Asimismo, la promovente índico que llevara a cabo Programas Ambientales el cual tendrá como objetivo dar seguimiento y control a las medidas de mitigación y compensación, propuestas entre los que se encuentran los siguientes:

Programa	Objetivos específicos	Acciones de Cumplimiento
Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipo	Capacitar al personal a cargo de la regulación de las emisiones en los equipos y maquinaria.	el visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida donde se muestra que se esta capacitando al personal que labora en el proyecto (anexo 13)
	Programar los mantenimientos preventivos y/o correctivos periódicamente de manera alterna entre equipos y maquinaria.	el visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida donde se realiza el mantenimiento de acuerdo a a las horas de cada equipo (anexo 14)
	Reducir los tiempos de fallas/repación de la maquinaria y equipo, así como de los costos.	El visitado manifiesta que el mantenimiento de la maquinaria y equipo se realiza de acuerdo al programa de mantenimiento de cada unidad. (Anexo 14)
	Cumplir con la normatividad ambiental de regulación de emisiones	Con relación a esta medida se le hace del conocimiento al visitado.
Programa de Manejo y Disposición Final de los Residuos: Sólidos Urbanos y de Manejo especial y Peligroso.	Minimizar la generación de los residuos, tanto sólidos urbanos, de manejo especial como peligrosos, y maximizar la valoración de aquellos que sean aptos.	El visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida, donde se muestra la impartición de pláticas ambientales al personal que la labora en las obras del proyecto con el objeto de minimizar la generación de residuos (anexo 15)
	Capacitar al personal a cargo de la gestión de los residuos que sean generados en todas las etapas del proyecto para maximizar su control y responder a eventos no previstos.	El visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida, donde se muestra la impartición de pláticas ambientales al personal que la labora en las obras del proyecto con el objeto de maximizar su control y responder a eventos no previstos (anexo 16)
	Supervisar la contratación de servicios externos para la disposición final de los residuos	El promovente presenta contrato con la empresa SATAB la cual realiza la disposición final de los residuos. El visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida,



	acorde con su naturaleza.	(anexo 17)
	Capacitar al personal interno para la gestión de las acciones de rescate y reubicación, mediante personal externo especializado.	El visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida, donde se muestra la impartición de pláticas ambientales al personal que la labora en las obras del proyecto con el objeto de la gestión de las acciones de rescate y reubicación de especies. (anexo 18)
	Implementar medidas de protección y conservación de fauna como se flora incluidas o no en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran ser encontradas en el área del Proyecto.	El visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida, donde se muestra la implementación de las medidas de protección y conservación de fauna y flora incluidas o no en la NOM-059-SEMARNAT-2010. (anexo 19)
	Reubicar la fauna que no pueda sobrevivir a la perturbación de su hábitat que pudiera encontrar.	Se le hace del conocimiento al visitado y el visitado manifiesta que ha realizado la reubicación de fauna encontradas en la zona de bajo desplazamiento.
	Monitorear la fauna que pudiera ser rescatada y reubicada en sitios no próximos al área de trabajo.	El visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida, donde se muestra el monitoreo de la fauna que pudiera ser rescatada y reubicada en sitio no próximos al área del proyecto. (anexo 20)

2.- Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En relación a éste objeto, no se observa afectación ya que las obras o actividades del proyecto se ajusta a dicho ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos nacionales, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional" (ACUERDO) Publicado el 22 de Noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Dicho oficio es firmado por el Ing. Juan Manuel Torres Burgos Director de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, y fue notificado al promovente con fecha 31 de Marzo de 2022.

Que de la visita de inspección llevada a cabo el día veintinueve de junio del dos mil veintidós, se tiene que no se encontraron irregularidades ya que si bien durante el acto de inspección se encontraron actividades relacionadas al PROYECTO "SOBREELEVACIÓN DEL BORDO DE PROTECCIÓN TECOLUTA-TUCTA-LAS LOMAS, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO; ubicado EN LOS POBLADOS GUAYTALPA Y GUATACALCA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO; cuyo responsable es la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, lo cierto también es que dicha dependencia cuenta con el oficio SGPA/DGIRA/DG-01831-22 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós signado por el Lic. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, en donde se le autorizó de manera temporal la realización de las citadas obras; asimismo en dicho oficio le señala que "se deberá obtener la autorización definitiva del proyecto en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del citado oficio, para la realización de las obras descritas en el acta de inspección señalada; por lo que una vez transcurrido dicho plazo y de no haberse obtenido la autorización definitiva conforme al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental para el desarrollo de dicho proyecto, el promovente será sujeto a las sanciones conforme a la legislación aplicable"; todo lo anterior en acatamiento a lo plasmado en el



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-22

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-22/051

ACUERDO DE CIERRE

Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en donde se señala que las actividades descritas en el acta de inspección citada son consideradas de interés público y Seguridad Nacional a cargo del Gobierno de México, en la cual se instruyó a las Dependencias de la Administración Pública Federal a otorgar la autorización provisional para garantizar la ejecución oportuna y el beneficio social a los solicitantes para la realización de las obras que son catalogadas con ese carácter.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/018/2022 de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

#### CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección llevada a cabo el día veintinueve de junio del dos mil veintidós, se tiene que no se encontraron irregularidades ya que si bien durante el acto de inspección se encontraron actividades relacionadas al PROYECTO "SOBREELEVACIÓN DEL BORDO DE PROTECCIÓN TECOLUTA-TUCTA-LAS LOMAS, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO; ubicado EN LOS POBLADOS GUAYTALPA Y GUATACALCA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO; cuyo responsable es la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, lo cierto también es que dicha dependencia cuenta con el oficio SGPA/DGIRA/DG-01831-22 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós signado por el Lic. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, en donde se le autorizó de manera temporal la realización de las citadas obras; asimismo en dicho oficio le señala que *"se deberá obtener la autorización definitiva del proyecto en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del citado oficio, para la realización de las obras descritas en el acta de inspección señalada; por lo que una vez transcurrido dicho plazo y de no haberse obtenido la autorización definitiva conforme al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental para el desarrollo de dicho proyecto, el promovente será sujeto a las sanciones conforme a la legislación aplicable"*, todo lo anterior en acatamiento a lo plasmado en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en donde se señala que las actividades descritas en el acta de inspección citada son consideradas de interés público y Seguridad Nacional a cargo del Gobierno de México, en la cual se instruyó a las Dependencias de la Administración Pública Federal a otorgar la autorización provisional para garantizar la ejecución oportuna y el beneficio social a los solicitantes para la realización de las obras que son catalogadas con ese carácter.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-22

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-22/051

ACUERDO DE CIERRE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección 27/SRN/IA/018/2022 de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

**SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco Numero 907, Colonia Jesús García C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, DELEGACIÓN TABASCO**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN DE LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/601/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019.

*[Handwritten signature]*